



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 118/2019

Jorge Fernando Acho Chungara
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE VILLAZON

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO, MATERIAL INMUEBLE A LA IGLESIA "SAN ANTONIO" DE MOJO.

Por cuanto el Concejo Municipal de Villazón ha sancionado la siguiente ley autonómica Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribución, Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los gobiernos autónomos municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte el art. 99, párrafos I, II de la señalada Constitución Política consagrada que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable, e imprescriptible y que el Estado – entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local – garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento y difusión cultural, de acuerdo con la ley

En este marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precisadas competencias exclusivas, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales autónomos como se ha mencionado - en el artículo 302, párrafo I de nuestro texto Supremo.

Asimismo la antedicha Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 86, párrafo III, numeral 1) y 2) reafirma como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como, la elaboración de desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

La LEY N° 530 en su arts. en el 4 núm. 20 concordantes con los **ARTICULO 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE). Parágrafo I y II numeral 3, Art. ARTICULO 16. (CUSTODIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE E INMUEBLE EN LAS IGLESIAS Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS).**

ARTICULO 36. (DECLARATORIA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS).

I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales e Indígena Originarios Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán. Emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural, de las entidades territoriales autónomas, puedan ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482. Numeral 4 En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas. Abrogarlas y modificarlas.

Por tanto el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón en el marco de sus atribuciones conferidas por la normativa nacional, vio la necesidad generar la iniciativa legislativa a través de la unidad de Cultura con la finalidad de proteger la iglesia San Antonio de Mojo como patrimonio cultural arquitectónico histórico de la provincia Modesto Omiste.

El Concejo Municipal de Villazón en sesión ordinaria N° 39/2019 de fecha 07 de Junio de 2019, aprueba la **LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO, MATERIAL INMUEBLE A LA IGLESIA "SAN ANTONIO" DE MOJO.**

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZON EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA C.P.E. LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESENTRALIZACION Y LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 006.

DICTA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 118/2019

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO, MATERIAL INMUEBLE A LA IGLESIA "SAN ANTONIO" DE MOJO.

Artículo 1.- (OBJETO). El objeto de la presente ley es de Declarar PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO, MATERIAL INMUEBLE A LA IGLESIA "SAN ANTONIO" DE MOJO.

Artículo 2.- (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es la protección y salvaguarda del patrimonio cultural dentro de la Provincia Modesto Omiste.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Artículo 3.- (DE LOS CUSTODIOS) La comunidad de Mojo se constituye en custodia de LA IGLESIA "SAN ANTONIO" DE MOJO conjuntamente el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a través de la Unidad de Cultura estando obligados a su registro, protección, conservación y difusión y demás atribuciones establecidas a la ley 530 en su art. 16.

Artículo 4.- (DE LA PRESERVACIÓN CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón programará recursos propios en función de su capacidad económica, así mismo gestionará los recursos necesarios a nivel departamental y nacional para la Preservación conservación, restauración, investigación de LA IGLESIA "SAN ANTONIO" DE MOJO.

Artículo 5.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal y demás Unidades pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Remítase la presente ley a la asamblea departamental y Nacional para su homologación.

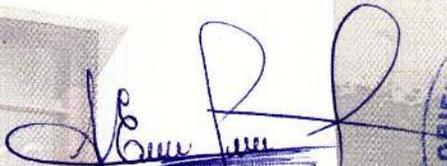
SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales que sean contrarias a la presente Ley

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Alcalde Municipal de Villazón queda obligado como en todas las leyes a la remisión correspondiente de la presente ley para su registro correspondiente por ante el SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS.

ES DADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 39/2019 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE AÑOS

Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.


Cjal. Emilio Omar Rivera Galarza
PRESIDENTE DEL C.M.V.




Cjal. Teodoro Vergas Ventura
SECRETARIA DEL C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla en el Municipio de Villazón a los... 27...días del mes de junio... de 2019 años.




Jorge Fernando Acho Chungara
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN